



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1809. Y 1801

En el Real y Supremo de Su Magestad, y  
Abrid veinte y dos de mil ochocientos y un  
año Antemi el Escribano y testigos Don  
Felis Maria Ribarola, Minero, y Abogado  
no en este dicho Real, ad quem doy fe  
que con esso diyo, que daba, y dio su poder  
cumplido amplio, y bastante segun se  
quiere, a Don Joze Babila

TH-601 Procurador del Numero en la Ciudad  
CAJA: 29 de Lima generalmente para todas  
DOC: 238 sus causas, pleitos, y negocios civiles, y  
FOL: 02 criminales, Eclesiasticos, y seculares que  
al presente tiene, y en lo venidero pueda  
tener asi demandando, como defendien-  
do en los Tribunales de ambos Jue-  
ros, y en qualquiera otra superio-  
ridad, con tal que no sea, ni sea

ponda ad emenda nueva sin que pri-  
mero se Notifique, y haya sabido del  
otorgante, y constandole por cosa ante  
las Justicias de su Magestad q. con dere-  
cho pueda, y deba, y aga pedimentos  
Requerimientos, Juramentos, proter-  
taciones, y emplazamientos, niegue,  
y Excoche lo de contrario, ponga de  
mandos, querrelas, y acusaciones, con ane-  
glo alas instrucciones, y cartas misivas,  
q. le dirigiere, pida Excochiciones, sequestros,  
y Embargos, desembargos, manda mi-  
entos de rotacion, transe, y Remate  
de bienes de otra la porcion, y ampa-  
ro de ellos, p. exente Escribas, testigos,  
informaciones, y probanzas, con lo demas  
papeles, y documentos conducentes ala  
materia de que se tratare, sacando lo  
de la persona que los tubiere, tache los  
testigos de las partes contrarias, o lo  
abone si combiniere Reque. Juces, de-  
cradas, Escribas, y Notarios, gane Na-  
les prohibiciones, excochiciones, y censuras  
Generales, o particulares, con las pro-

testas Nopectabas, que hara intimar,  
publicar, y llevar a puro, y debido efecto,  
pida terminos de prueba, y de emplazamien-  
tos, o yga Autos, y sentencias, in-  
ter lucutorios, y definitivas, conduciendo  
lo favorable, y de lo adbeirio apele, y u-  
plique, siga las apelaciones, y replica-  
ciones que interpusiere por todos gra-  
dos, e instancias hasta su total conclu-  
cion, y finalmente que aga todo quanto  
el otorgante hara, y haer podria estan-  
do presente; pues el poder que para todo  
lo referido cada cosa, y parte se Reque-  
re, y sea necesario en la ley, y otorga con  
franca, y general Administracion, con  
solo la limitacion referida, y con facultad  
de substituir en quien, y las veces  
que le pareciere Requeirer unos substitui-  
tos, y nombrar otros de nuevo que a  
todos debea se contar segun derecho,  
y a la obsequancia, y cumplimiento  
de lo que se hiziere obligas sus bienes  
muebles, y aires, derechos, y acciones pre-  
sentes, y futuros da el que se Requeiere

alos Señores Jueces que de sus Causas co-  
noca conforme a derecho para que  
le apremien al cumplimiento como  
por sentencia definitiva de Jues compe-  
tente, pronunciada, y consentida que  
potta lo veribe, en elio testimonio asi  
lo digo, y firmo siendo testigos Don  
Jose Antonio Galaxeta, Don Francisco  
Antonio Gomez, y Don Jose Fran-  
cisco Cabrera presentes = Felis Ma-  
ria de Ribarola = Antemi = Jose Valen-  
tin de Urbina = Escribano Publico del

Numero =  
Yo el Sr. D. Antemi que para antemi de la que  
me unio y en fue a esto day signo y firmo el pres.  
el mismo dia de su Organiento

  
Jose Valent. de Urbina  
Sub. del Num.

Don. de Off.

